

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que al 1 de abril de 2024, se venció el término de suspensión solicitado por las partes, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de las mismas sobre la continuidad del litigio. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A Despacho, 05 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00200 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario acumulado al 2022-00035.
Demandante	Carlos Mario Barreneche Carvajal.
Demandada	Alquilar Contenedores S.A.S.
Asunto	Reanuda proceso.
Auto sustanc.	# 0170.

Primero. En vista de que a la fecha se encuentra superado el término de suspensión del proceso que fue concedida por solicitud conjunta de las partes; y que las mismas no han realizado ningún tipo de pronunciamiento sobre la continuidad del litigio; el despacho, de oficio, dispone reanudar el proceso para el trámite del mismo.

Segundo. Tal y como se indicó en la providencia del 19 de marzo de 2024, una vez ejecutoriada esta providencia por medio de la cual se reanuda el proceso, se comenzarán a contabilizar los términos de los que dispone el demandado para pagar la presunta obligación, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, y/o emitir el(los) pronunciamiento(s) que considere pertinente(s) (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **051**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO